



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 147/14

Sucre, 12 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que, con registro CDE2-4, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 0122/2014 de 13 de febrero de 2013, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIO VII SUCRE RURAL (SEDES CHUQUISACA)**", PARA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A LA **AMBULANCIA DEL CENTRO SALUD POTOLO D-8**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades.

Que, según INFORME Nº 048/14 de fecha 05 de febrero de 2014 elaborada por la Dirección Jurídica recomienda en la parte conclusiva que tomando en cuenta que el presente convenio cuenta con la certificación presupuestaria lo cual garantiza el cumplimiento de objetivos del convenio. Cursa antecedentes copia de convenio suscrita en gestión 2013 (a fs. 4 a 5), aprobada la suscripción de convenio mediante Resolución Municipal Nº 050/13 de fecha 13 de febrero de 2013.

Que, la suscripción del Convenio cuenta con el respaldo presupuestario inscrito en el POA y Presupuesto de la gestión 2014, registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria de fecha 20 de enero de 2014 con Preventivo Nº 0698, Categoría Programática 20 0000 019 Fuente 41, Organismo Financiador 119 T.G.N. Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Partida de Gasto 34110 con un monto total autorizado de **Bs.- 18.000,00 (DIECIOCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, mediante nota sin cite de fecha 03 de febrero de 2014, suscrita por el Jefe Médico Distrito – 8, en la cual hace conocer las justificaciones del incremento de combustible (gasolina) para la ambulancia de Potolo, tomando en cuenta de que la misma no solo cubre Potolo sino también da cobertura a Chaunaca, Maragua y Punilla, apoyando con el traslado de pacientes llegando a comunidades lejanas como Chullpas Humaca de cumplir la atención multiprogramática de cada 12 meses, conforme se justifica en proyecto (a fs. 06 a 17), presentando kilometraje por comunidad.

Que, las partes integrantes del Convenio Interinstitucional son:

- a) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y la Sra. Simona Romero R., H. Alcalde Municipal de Sucre y Sub Alcaldesa del Distrito 8, respectivamente.
- b) **EL ÁREA DE SALUD**, representado por el Dr. Juan Garnica Pumari, en su condición de Coordinador de la red de Servicios de Salud VII Sucre – Rural dependiente del SEDES Chuquisaca, designado mediante memorándum Cite U.RRHH-D Nº 091/2011 de 09 de febrero de 2011.

Que, de la revisión de la documentación se tiene como antecedentes el informe técnico Nº 01/14 de fecha 24 de enero de 2014, el perfil de proyecto de dotación de combustible para el Distrito 8 Potolo cursan de fs. 06 a 19; con lo que la Sub Alcaldesa del D-8 con VºBº del Coordinador General de Ejecutivo Municipal, mediante nota S.A. D-8 CITE: 057/14 de 24 de enero de 2014 solicita al H. Alcalde Municipal de Sucre la suscripción de "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIO VII SUCRE RURAL (SEDES CHUQUISACA)**", para la dotación de combustible de 400 litros mensuales para el funcionamiento de una ambulancia del Centro de Salud de Potolo que presta servicios de transporte en el traslado de pacientes de los Centros de Salud de Potolo, Chaunaca, Maragua y Punilla.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, el Convenio de Cooperación tiene por objeto la dotación de combustible (gasolina) en una cantidad de 400 litros mensuales para el funcionamiento de una ambulancia con número de Chasis 000002989 Modelo FZJ78L-RJMRK de color blanco, cilindrada 4500 para garantizar las prestaciones de salud de los centros de Salud de Potolo, Maragua y Chaunaca en el D-8 del Municipio de Sucre, más la dotación de lubricantes y mantenimiento del vehículo a través de la unidad de Maestranza del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el Convenio en su CLÁUSULA SEXTA establece las obligaciones del Centro de Salud de presentar informes mensuales debidamente respaldados con el Vº Bº de la Sub Alcaldía del D-8 referente al uso de combustible como condición previa para acceder a los posteriores recojos del combustible, como también establece las responsabilidades en caso de dar un uso distinto al mismo.

Que, el Convenio tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 computables a partir de la fecha de su suscripción y cuenta con el respaldo del INFORME TÉCNICO N° 01/14 de 24 de enero de 2014 emitido por la Administradora del D-8, además del Informe N° 048/2014 de fecha 05 de febrero de 2014 emitido por la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, ambos informes recomiendan la suscripción del Convenio para el funcionamiento de una ambulancia que fue donada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Deportes.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 35.I determina: "El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud". Art. 37, "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera". Art. 302 numeral 35 señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, suscribir "convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81 párrafo III numeral 2 inc. g) establece como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, "Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción; servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como de supervisar y controlar su uso".

Que, el D.S. 29565 Amplia los gastos a ejercer por los Gobiernos Municipales con los recursos emergentes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos (IDH) indicando en su **Artículo 2º.-** (Objeto del gasto) inciso e) **Financiamiento para infraestructura de salud, equipamiento, materiales, insumos, medicamentos, servicios básicos y comunicaciones y gastos necesarios para su funcionamiento.**

Que, la reglamentación de la (Ley Financial 2014, Ley N° 405), y D.S. 1861 del 8 de enero del 2014, en su **ARTÍCULO 2** parte V párrafo segundo indica; "**Los convenios para las transferencias público - privadas de capital, deberán establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización**"

Que, de conformidad al Art. 26 numeral 25 de la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Alcalde Municipal **suscribir convenios y contratos.**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "**A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.**"

Que la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...), **Artículo 16 numeral 7**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



de las atribuciones del concejo municipal indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

## POR TANTO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE

**Art.1º APROBAR** la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y EL COORDINADOR DE LA RED DE SERVICIO VII SUCRE - RURAL (SEDES CHUQUISACA)", PARA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A LA AMBULANCIA DEL CENTRO SALUD POTOLO D-8, legalmente representada de la siguiente manera:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y la Sra. Simona Romero R., H. Alcalde Municipal de Sucre y Sub Alcaldesa del Distrito 8, respectivamente.
- **EL ÁREA DE SALUD**, representado por el Dr. Juan Garnica Pumari, en su condición de Coordinador de la red de Servicios de Salud VII Sucre – Rural dependiente del SEDES Chuquisaca, designado mediante memorándum Cite U.RRHH-D N° 091/2011 de 09 de febrero de 2011.

El presente convenio tiene por **objeto** la provisión de combustible (gasolina) en una cantidad de 400 litros mensuales, más realización del mantenimiento del vehículo a través de la unidad de Maestranza del G.A.M.S., con **vigencia** hasta el 31 de diciembre de 2014 computable a partir de la suscripción del mismo, para el funcionamiento de un ambulancia marca Toyota de color blanco con chasis 000002989, cilindrada 4500, modelo FZJ78L-RJMRK, para así garantizar las prestaciones de servicios en los centros de salud de Potolo, Chaunaca, Maragua y Punilla, además de apoyar con el traslado de pacientes llegando a comunidades lejanas del D-8 del Municipio de Sucre.

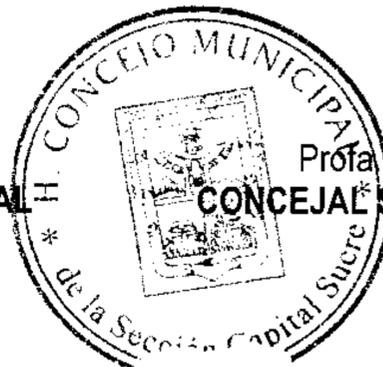
**Art.2º INSTRUIR**, al Ejecutivo Municipal para que a través de sus unidades correspondientes, realice el control de la dotación del combustible y el uso correcto del mismo según el fin establecido en el Convenio.

**Art.3º** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda Coña Herrera Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL